

EDICTO No.0235-2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL
NUMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° 01423-15 se ha proferido la resolución VCT-000289 de fecha diez (10) de abril de 2019 y en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 000420 del 16 de octubre de 2008, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al contrato de concesión No. 1423-15, presentada por los señores CARLOS ALFONSO BELTRÁN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.951 de Sogamoso y JESÚS ALFONSO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.257 de Sogamoso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este acto; señalando que continúan como titulares del Contrato No. 1423-15 los señores JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.863 de Duitama y CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.897 de Duitama."

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a los señores **JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.863 y al señor **CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.897 de Duitama, como únicos titulares del Contrato de Concesión No. 01423-15.

PARÁGRAFO 2. EXCLUIR del Registro Minero del Contrato de Concesión No. 01423-15, a los señores **CARLOS ALFONSO BELTRÁN DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.951 de Sogamoso y **JESÚS ALFONSO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.257 de Sogamoso, dentro, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.897 de Duitama dentro del contrato de concesión No. 01423-15, presentada por la señora **MARIA LUISA MONTAÑEZ BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 74.187.079, de conformidad con los hechos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NEGAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.897 de Duitama dentro del contrato de concesión No. 01423-15, presentada por el señor **NELSON JAVIER RINCÓN MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.176, de conformidad con los hechos expuestos.



ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los señores **YOLANDA RINCÓN MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.312, **MARY LUZ RINCÓN MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.842 y **CARLOS HENRY RINCÓN MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.805, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 2012-12-278 del 14 de febrero de 2012, conforme a lo establecido en el 17 de la Ley 1755 de 2015, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales para el III trimestre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo primero y sus parágrafos 1 y 2, de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.863 de Duitama, **CARLOS ALFONSO BELTRÁN DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.951 de Sogamoso, **JESÚS ALFONSO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.257 de Sogamoso, **YOLANDA RINCÓN MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.312, **MARY LUZ RINCÓN MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.842 y **CARLOS HENRY RINCÓN MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.805 y a la señora **MARIA LUISA MONTAÑEZ BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 74.187.079; en su defecto notifíquese por edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresiente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dos (02) de septiembre de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el seis (06) de septiembre de 2019 las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa